

Resolución de 16 de junio de 2025, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen valores de exención sobre la consideración de instalación radiactiva y otras prácticas que utilizan radiación artificial para determinados radionúclidos.

La Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom, establece en su anexo VII los criterios generales para que los Estados Miembros puedan establecer exenciones generales o permitir que la autoridad competente decida eximir las prácticas notificadas del requisito de autorización. Así mismo, en el caso de cantidades moderadas de material radiactivo se establecen en el Anexo VII, tabla B, columna 2 valores de concentración de actividad que podrán considerarse por los Estados Miembros para establecimiento de exenciones.

El Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 291 de 4 de diciembre de 2024, en el Anexo II dispone en su artículo 45 que, a los efectos de este reglamento, no tendrán la consideración de instalación radiactiva las comprendidas en los supuestos del mencionado Anexo II. En la letra A de dicho Anexo II se disponen los criterios de exención de instalaciones radiactivas y otras prácticas que utilizan radiación artificial, remitiendo en el apartado 1.b) a la tabla B del Anexo IV, donde se establecen los valores de concentración de actividad y los valores de actividad total para la exención de prácticas con cantidades moderadas (no más de 1.000 kg) de cualquier tipo de material.

En el apartado 3.a) de la mencionada letra A del Anexo II se dispone que en la utilización de las tablas del anexo IV se tendrá en consideración que, para aquellos radionucleidos que no figuran en esas tablas, se utilizarán los valores de exención que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear.

En consecuencia, de todo lo expuesto, y

VISTA la necesidad expresada por titulares de prácticas reguladas de disponer de valores de exención para el uso de materiales radiactivos en cantidades moderadas;

VISTAS las normas de carácter internacional relativas a la práctica regulada para el Ba-133 y el Y-88, en particular lo establecido en la Publicación “Protección radiológica y seguridad de las fuentes de radiación: Normas básicas Internacionales de seguridad”. Requisitos de Seguridad Generales, Parte 3 de la Organización Internacional de la Energía Atómica (OIEA), que resulta también consistente con los criterios generales de exención, establecidos en el Anexo VII de la Directiva 2013/59/Euratom, de 5 de diciembre de 2013, tales como:

- Los riesgos radiológicos para las personas causados por la práctica deberán ser suficientemente bajos para que carezca de objeto su reglamentación y, además,
- El tipo de práctica se haya considerado justificado, y, además,
- La práctica sea inherentemente segura.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con la habilitación reglamentaria prevista en el apartado 3.a) de la letra A del Anexo II del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, y con base en el informe técnico elaborado al efecto, el Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear ha **ACORDADO** en su reunión del día 11 de junio de 2025 establecer los siguientes valores de exención para radioisótopos no contenidos en la tabla B de Anexo IV del Real Decreto 1217/2024 donde se relacionan los valores de concentración de actividad (columna 2) y valores de actividad total (columna 3) para la exención de prácticas con cantidades moderadas (no más de 1.000 kg) de cualquier tipo de actividad:

Radionucleido	Concentración de actividad (kBq kg ⁻¹)	Actividad (Bq)
Y-88	1*10 ¹	1 x 10 ⁶
Ba-133	1*10 ²	1 x 10 ⁶

Esta resolución será eficaz el día siguiente al de su publicación en la página web institucional del CSN.

*Firmado electrónicamente por el presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo*